

+

En la Ciudad de Oaxaca a diez y siete Dias
del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta
y tres años ante mi el Sr. J. Testigos infra
scriptos pareció presente el Licenciado D.
Antonio Santo y Biguá. Abogado de los
Reales Consejos Ver. Destacado de la Ciudad
y dijo: Que D. Martín Santo y Amati
Ver. Alarmado otorgó poder en su favor
para que por tutarmento, o Cobdiciu, o en
la forma, que mejor le pareciere, manifes-
tase varias cosas, que después del tutam^{to},
que otorgó en fe del Sr. et Dho. Es, en quince
de Mayo de este año, se le habia ofrecido, y
que para el efecto le habia comunicado, a
qual poder pare en testimonio de mi mis-
mo Es, en diez y siete de Nov. y último, y
por quanto Dho. Sr. Martín Santo habia
pasado esta vida a la eterna la noche del
dia diez y ocho siguiente quise cumplir
con lo que estuviere mandado D. Martín Santo
le deso prebenido, y ordenado, y para mayor
dificacion pido ante el Dho. Es, incorporar el
referido poder, y tenerlo a la letra es el sig^{te}.

Cláusula En qual forma me manifestó, que deseando
dar al Sr. D. Santiago y Belasco Ver.
de la Ciudad de Oaxaca alguna prueba de
su agacacim^{to}, a la buena correspondencia
y finera, que siempre experimentó en Dho.
Sr. habia estado pensando en alguna
cosa con que se alante, y que sin embargo

Alcázar de Caxco, que para nada necesitaba dho
Sino. El quanto pudiese de fazele habia pen-
sado en mandarle una heredad d dier, que
axamada en el termino d Maripondo, que
por el Cuzco, y Regañon confina con otra d
la Dña, Marquesa d Diana Vinda Vir,
d esta dha Ciudad; por el Solano con her-
edad d el Combueto, y Religiosa d Santa
Clara extra muros. Esta Mondada Ciu-
dad, d mismo Sr. Dⁿ Santiago d Belasco,
d Dⁿ Josef Torpe d Buxuio, y Quincea,
y d Santiago d Latabau Vir, d esta m^a
Ciudad; y por el Cart^o con un lindero d
maderidad d los traideros d Dom^o d
Antónaris Vir; que fue del lugar d Ho-
xia, con Reflexion a un sitio muy propo-
cionado para apuysarla ala Cararia lla-
mada d Montaleon propia d dho Sr.
Leulabondad esperaba se iria a cap-
tar esta libe insinuacion d un Carino, ga-
guarancia no concederle dho d d d d
tan le como lo habia deseado; y que aindaman-
dase go en d d d d d, como d d d d
go lo p euto, y d d d d d =

Pic

Todo lo qual mandó repuarde, cumplir, y ge-
cute, y en lo que fuere contrario a d d d d d
tamiento, que contiene este Cobdici lo, lo
d d d d d, y a d d d d d d d d d
poder de fazele en todo lo d d d d d
exra, y rigor por d d d d d d d d d
d d d d d Dⁿ Martin Santo d d d d d
y lo mismo, que le d d d d d d d d d
dado se d d d d, y lo otorgo asi ante mi d

El Ex.^{co} siendo testigos D.^o Agustin de la
Torre, y D.^o Juan Baup^{ta}, y Laxera, Cura
Pueblo de Beneficiados de las parroquias
unidas de esta Real Ciudad, y Manuel
de Sotuto mual, y Residente en ella, y lo fir-
mó el S.^o otorgante, y en fee de todo, y de lo co-
noscim^{to}, y el Ex.^{co} D.^o Antonio de Bi-
nue^m Antem^o Juan^o Ant.^o de Murga-
Concedida esta Copia con la Cabera, Clauu-
la, y pie del instrum^{to}, original, que queda
en mi poder, y ofi^{co}, y con su remision lo signo
y firmo en esta, y en cada faja =

Interim.  de cada

Juan^o Ant.^o de
Murga 